



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00403 00
Demandante:	Ariel Díaz Paramo
Demandado:	Colpensiones Protección S.A.
Integrado:	Colfondos S.A.
Decisión:	Admite Demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **ARIEL DÍAZ PARAMO** con CC N° 14.241.716, por conducto de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLOZARNO, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, por lo que la demanda será admitida; adicionalmente dado que en la demanda se indica que simultáneamente se hicieron cotizaciones en Colpensiones y Colfondos desde enero de 2001 y conforme a historia laboral de Colpensiones, los aportes fueron efectivamente devueltos a partir de septiembre de 2000 por traslado de régimen, por lo que en aplicación al inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal que rigen la administración de justicia, se ordena integrar en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA, o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUILLERMO LEÓN TAMAYO GUTIÉRREZ con CC N° 70.125.909 y TP N° 105.905 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ARIEL DÍAZ PARAMO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLOZARNO, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: INTEGRAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por la Dra. MARCELA GIRALDO GARCÍA, o quien haga sus veces, en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente auto al representante legal de las demandadas y la integrada, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

QUINTO NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SÉPTIMO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA